



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 488-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de diciembre de 2020.

VISTOS:

La hoja de requerimiento N°3603 de fecha 13 setiembre de 2019, el Informe N°17-2019-LOL-PROCOMPITE-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Econ. Lourdes Qquenaya Laura, el Contrato N°82-2019-UA-MPLC para la adquisición de combustible, la Orden de Compra N° 0062 de fecha 13 de febrero de 2020, Informe N°513-2020-PFM-DPET-GDEA-MPLC de Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Lic. Palmer Figueroa Madrid, el Informe N°1534-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°404-2020-DA-MPLC del Director de Administración CPC Riben Fredi Huilca Peña, el Informe Legal N° 0651-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, de conformidad al artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato. Inciso 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, se tiene el requerimiento N°3603 de fecha 13 setiembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario para el proyecto (0287) "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE CAFÉ SEÑOR DE CALVARIO, SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", para la adquisición de 95 galones de DIESEL B5 S50 y 95 galones de GASOHOL 84 PLUS por un precio referencial total de S/2,280.00 soles, presentado a través del Informe N°17-2019-LQL-PROCOMPITE-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Econ. Lourdes Qquenaya Laura. Con esas consideraciones se suscribe el Contrato N°82-2019-UA-MPLC para la adquisición de combustible, para el citado proyecto, del cual se tiene del objeto a contratar la adquisición de 95 galones de DIESEL de la marca PECSA por un precio total de S/1,234.05 soles y 95 galones de GASOHOL de la marca PECSA por un precio total de S/1,234.05 soles, con un plazo de ejecución contractual de la prestación que será contado a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, hasta la entrega total del combustible;

Que, mediante Informe N°018-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, solicita la certificación presupuestal y actualización para la contratación del requerimiento 3603, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°101, formalizándose mediante Orden de Compra N°0062 en fecha 13 de febrero de 2020 la adquisición de combustible con la empresa Magalys





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Servicentro E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de La Convención, por un monto total de S/1.221.06 soles y un plazo de ejecución que será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N°513-2020-PFM-DPET-GDEA-MPLC el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Lic. Palmer Figueroa Madrid, solicita resolución parcial de contrato del proyecto (0153) "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE CAFÉ SEÑOR DEL CALVARIO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN, CUSCO" respecto a la compra de DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, precisando que ya no se requiere el combustible en merito de que el Plan de Negocio a concluido y actualmente se encuentra en la fase de pre liquidación;

Que, mediante Informe N°1534-2020-YCR-UA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, concluye en resolver parcialmente el contrato N°082-2019-UA-MPLC fecha 04 de octubre de 2019 para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, suscrito con la empresa Magalys Servicentro E.I.R.L., por lo que se deberá resolver la cantidad de 67 galones de GASOHOL 84 PLUS que asciende al monto de S/870.33 soles, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 36. De la Resolución de Contratos, numeral 36.1. cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, mediante Informe Legal N°0651-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 07 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala en su artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato, numeral 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total, Es así que opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N°082-2019-MPLC de fecha 04 de octubre de 2019, para la adquisición de Combustible DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, a favor de la contratista Magalys Servicentro E.I.R.L. solicitado por el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N°082-2019-MPLC de fecha 4 de octubre de 2019, para la adquisición de Combustible DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, por las causales descritas en el artículo 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del contrato formalizada a través del Contrato N°082-2019-MPLC, para la adquisición de Combustible DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, a favor de la contratista Magalys Servicentro E.I.R.L., y, teniendo en consideración el informe del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, quien justifica de manera técnica que a la fecha no se requiere el combustible debido a que el Plan de Negocio ha concluido y actualmente se encuentra en fase de pre liquidación, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, se proceda a resolver parcialmente el contrato por la cantidad de 67 galones de GASOHOL 84 PLUS, que asciende a la suma de S/870.33 soles.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al área usuaria de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
CPC BOWEN Menduza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748